

5

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

(2020). Une, Cundinamarca, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte

Referencia: EJECUTIVO No. 2020-00041-00
Demandante: YECID RODRIGUEZ CLAVIJO
Demandado: CARLOS EDUARDO ALVAREZ CHAVEZ

Teniendo en cuenta que en el libelo demandatorio se observa que la parte actora indica que el demandado recibe notificaciones en el municipio de Topaipi (C/marca) donde ejerce el cargo de Secretario de Gobierno, advierte el Juzgado que el fuero determinante de la competencia territorial frente al ejercicio de la acción cambiaría se encuentra determinado exclusivamente por el fuero general relacionado con el domicilio del demandado de conformidad con la regla general prevista en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso.

En consecuencia, incompetente resulta este Juzgado para adelantar el trámite de este asunto, como quiera que el demandado tiene su asiento en esa municipalidad, por consiguiente y tal como lo prevé el artículo 90 Inciso 2 del Código en comento, se dispone el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Une, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por YECID RODRIGUEZ CLAVIJO en contra de CARLOS EDUARDO ALVAREZ CHAVEZ, por falta de competencia (fuero territorial).

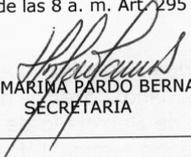
SEGUNDO.- ORDENAR la remisión de la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Topaipi, C/marca., por ser el funcionario competente para su trámite. Para tal finalidad por Secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 0016

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Agosto de 2020, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA